

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00607 -00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S.A
Demandado: MARTA LINA GUZMAN

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 39-34569048 y 1397965 aceptado y a cargo de MARTA LINA GUZMAN ESPINOSA; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A N.I.T 900.215.071-1, y en contra de MARTA LINA GUZMAN ESPINOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.048 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACIONdel presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA OBLIGACION NO 394-34569048

1. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 5.697.823), por concepto de capital referido en la obligación No 394-34569048

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital contenido en la obligación 394-34569048 liquidado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION NO 1397965

3 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHETA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 35.581.341), por concepto de capital referido en la obligación No 1397965.

4 Por el valor de los intereses corrientes sobre el sobre el capital contenido en la obligación 1397965 la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 13.306.767)

5 Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital contenido en la obligación No 1397965 liquidado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

6. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

7 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del

Proceso.

8 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora MARTA LINA GUZMAN ESPINOZA en la carrera 39 A No 1-29 Correo electrónico: fcajiao@hotmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cedula de ciudadanía No 8.163.046 T.P 157.745 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder debidamente conferido.-

7. **TENER** como dependientes judiciales a los designados en el acápite de dependientes judiciales en los términos conferidos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE